

Gobierno

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde el día de su publicación oficial en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el autor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Srna. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 30 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente Real Decreto: Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Mera, D. Vicente Becero y otros Concejales que fueron del Ayuntamiento de Narón contra una providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña, que los condenó al pago de cierta cantidad por descubiertos del arrendatario de consumos.

Resulta que en sesión de 21 de Octubre de 1871, y con sujeción al pliego que sirvió de base para el arriendo de dicho arbitrio, quedó adjudicado el recibo á favor de D. Manuel Suarez por los años de 1871 á 74, en precio de 4.875 pesetas en cada uno de dichos años, con la rebaja correspondiente á cada uno de ellos.

El Ayuntamiento instruyó los procedimientos ejecutivos en 1876, los cuales terminaron con la venta de una casa de Suarez, que fué adjudicada en subasta pública á D. Marcelino Martínez, cuyo precio de 8.383 pesetas 34 céntimos, cuya cantidad no quiso este en-

tregar, porque dicha finca estaba hipotecada desde 19 de Febrero de 1872 al pago de 10.000 pesetas á favor de doña Carolina Vez y Ulloa, segun certificación expedida por el Registrador de la propiedad; y como resultase que el poseedor Suarez no tenia ninguna otra clase de bienes, el Ayuntamiento declaró insolvente á aquel, y subsidiariamente responsables á los Concejales que compusieron la corporación desde 1871 á 1874 al pago de 3.763'38 pesetas que resultaban á favor de los fondos por el resto para el completo del arriendo y por el aumento estipulado para el caso de falta de pago en los plazos pactados.

Los Concejales interesados apelaron de este acuerdo para ante el Gobernador, cuya autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, estimó confirmarlo en 20 de Enero, fundado: primero, en que la escritura de garantía no contenia fiadores de ninguna clase, y por lo tanto, declarado insolvente el rematante, quien que responder de la parte que le correspondía los Concejales que lo aprobaron en la sesión de 30 de Octubre de 1871; y segundo, en que los Concejales de los años siguientes, ó sean de 1872 á 73, y 1873 á 74 incurrieron en responsabilidad por negligencia y omisión probada en la recaudación de fondos.

Contra esta providencia han interpuesto recurso de alzada para ante el Gobierno D. Pedro y D. Antonio Saavedra, D. Juan Delago, D. Lorenzo Fernández, D. Manuel Borreiro, D. Antonio Mera y D. Vicente Becero, Concejales que fueron de 1873 á 1874, solicitando se les declare irresponsables por las razones que alegan, las cuales en sentir de la Sección son insuficientes para destruir los fundamentos legales en que se apoya la resolución impugnada.

El art. 158 de la ley municipal establece que los agentes de la recaudación son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole este en todo caso civilmente ante el Municipio caso de negligencia u omisión probada, y sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se pueden ejercitar; y como del expediente resulta que hasta 1876 no se instruyó procedimiento alguno contra el Recaudador Suarez para obligarle á entregar las cantidades á que estaba obligado, no cabe duda de que los Concejales reclamantes se hallen comprendidos en la referida disposición le-

gal por su descuido ó morosidad. Y no cabe decir, como aquellos lo hacen, que en la sesión de 30 de Agosto de 1873 acordaron que el arrendatario Suarez entregase en la caja municipal lo que adeudaba hasta el fin de aquellos meses, ni tampoco que la falta de cumplimiento de este acuerdo sea imputable solo al Alcalde, porque una vez establecido en el art. 154 de la ley que la recaudación y administración de los fondos está á cargo de los Ayuntamientos, y se efectúa por sus agentes, no bastaba que poco tiempo después de entrar en ejercicio los Concejales recurrentes tomaran el acuerdo referido, sino que era preciso que en todo tiempo cuidasen de activar la recaudación y enterarse de su estado, con tanta mayor razón, cuanto que á tenor del art. 155 habia de hacer mensualmente la distribución é inversion de fondos, y no consta que en todo el tiempo que desempeñaron el cargo de Concejales volvieron á emplear medida ni procedimiento alguno para impedir el descubierta que á su época corresponde.

No es más fundada la razón que los reclamantes alegan de no haber sido ellos, sino los Concejales y el Alcalde de 1871, quienes relevaron al recaudador de la obligación de prestar fianza, puesto que este hecho en nada afectaría á los de los años siguientes, si estos últimos hubieran cuidado de cumplir los preceptos de la ley, dado que con apremiar en su respectiva época al recaudador, é instruir contra el mismo los procedimientos correspondientes, su insolvencia hubiera recaído solo sobre los que le nombraron, en vez de pesar ahora también sobre los Concejales de los años siguientes, que no solo consistieron y aceptaron el hecho de haber un recaudador sin fianza, sino que con su descuido y negligencia no impidieron el descubierta habido en su época, ni declinaron su responsabilidad, como hubiera sucedido, si constase que durante su administración se hubiesen instruido procedimientos contra el recaudador.

Así, pues, no siendo de estimar las razones expuestas por los interesados, y no adoleciendo de infracción legal la providencia dictada por el Gobernador, es de parecer la Sección que proceda desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del adjunto expediente de referencia, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(Gaceta del 13 de Enero.)

CIRCULAR.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia de la Real orden circular de 15 del corriente, en que se dictaron reglas para la circulación de viajeros entre Francia y España y viceversa, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las disposiciones de la expresada circular solo son obligatorias para los súbditos españoles y franceses.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 29 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante una cátedra de Latin y Castellano en el Instituto de Teruel, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; la de Retórica y Poética en el de Castellón con igual sueldo; las de Geografía e Historia en los de Mahón, Canarias y Orens, con 2.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificación la primera, y 3.000 las restantes; la de Psicología, Lógica y Filosofía moral con su agregado de Retórica y Poética en el de Mahón, con 2.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificación anuales; la de igual asignatura en el de Gerona; una de Matemáticas en el de Ciudad-Real y la de Física y Química en el de Toledo con el de 3.000 cada una, todas las cuales han de proveerse por concurso, segun lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 17 de Enero al dia 23 del mismo de 1881.

Número de los fallecidos	Edad de los fallecidos.							DEFUNCIONES.											Número de los nacidos en el intervalo indicado.											
	0 á 4 años.	5 á 9 años.	10 á 19 años.	20 á 29 años.	30 á 39 años.	40 á 49 años.	50 á 100 años.	Enfermedades infecciosas.			Causas de muerte.				Otras enfermedades frecuentes.					Otras enfermedades.										
								Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Titus abdominal.	Titus.	Colera.	Disenferia.	Fiebre puerperal.	Intermitentes parásitas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Aoplejia.	Rumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Per accidentes.	Per suicidio.	Per homicidio.	
11	5	3	3	6	8	6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
32	13	15	28	1	3	4

Comparacion entre nacimientos y defunciones.
 Total general de nacimientos 32 } Diferencia en más 3.
 de defunciones 29

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Santander 24 de Enero 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios, de igual ó análoga asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á dichas vacantes, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 26 de Noviembre de 1872, serán admitidos en primer término los Profesores de la misma asignatura. Tambien podrán solicitar las referidas vacantes los Catedráticos supernumerarios de

Instituto que reunan las condiciones exigidas en el Real decreto de 6 de Julio de 1877, para optar por concurso á cátedras de número. Todos los aspirantes deberán poseer el título académico y el profesional correspondiente, segun su categoría, conforme á lo prevenido en la Real orden de 23 de Agosto de 1878.
 Los que se hallen en activo servicio elevarán á esta Direccion general sus instancias, una para cada cátedra que soliciten, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe

de la Escuela en que últimamente hubieren servido.
 Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.
 Madrid 7 de Enero de 1881.—El Director general, José de Cárdenas.
 (Gaceta del 29 de Enero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
SECCION DE FOMENTO.
MONTES.
 Circular núm. 29.
 El dia 10 de Febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Enmedio, ante la presidencia de su Alcalde, una tercera subasta para la enajenacion de 31 trozos de madera, procedentes de hayas derribadas por los vientos en el monte Campulario, del pueblo de Celada, bajo el nuevo tipo de noventa pesetas.
 En esta Seccion y en la Secretaria del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto.
 Santander 29 de Enero de 1881.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.
 SUMINISTROS.—MES DE ENERO DE 1881.
 La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:
 Racion de pan á treinta y un céntimos de peseta.
 Racion de cebada á una peseta veinte céntimos.
 Racion de paja á sesenta y dos céntimos de peseta.
 Racion de un litro de aceite á una peseta diez y ocho céntimos.
 Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas sesenta céntimos.
 Racion de un id. id. de leña á dos pesetas cuarenta y un céntimos.
 Racion de un kilogramo de carne á una peseta dos céntimos.
 Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.
 Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.
 Santander 24 de Enero de 1880.—E. V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas.—El Comisario de Guerra, Arturo Elías.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ANUNCIOS OFICIALES.
 D. JULIAN MARDONES, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Limpías.
 Certifico: que en el libro de sesiones del mismo hay el acuerdo que á la letra dice así:
 «Sesion extraordinaria de hoy 28 de Enero de 1881.
 En la casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa de Limpías, á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos los señores Concejales que se expresan á continuacion, en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Fabian Lopez y Piedra, abierta la sesion y leida el acta de la anterior se

Capítulo 5.º—Beneficencia.

RESUMEN.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Gastos por haberes del personal del Hospital', 'Idem por material para este establecimiento', etc.

Capítulo 6.º—Obras públicas.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Haber del personal facultativo', 'Gastos por obras ejecutadas', etc.

Capítulo 7.º—Correccion pública.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Idem de la cárcel pública de esta ciudad'.

Capítulo 8.º—Cargas.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Satisfecho por pensiones y jubilaciones', 'Idem por diferentes obligaciones y créditos contra el Ayuntamiento', etc.

Capítulo 9.º—Imprevistos.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Gastos apremiantes sin consignacion en presupuesto'.

Movimiento de fondos.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Importe de las cantidades remitidas a la Sra. Superiora del hospital para pago de gastos menores del mismo'.

Cuenta de contribuciones.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Satisfecho a la Administracion económica por el impuesto sobre los sueldos de los empleados de este Municipio'.

Total. 323.378 44

RESUMEN.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'Importa el cargo', 'Idem la data', 'Existencia para el mes de Enero'.

Demostracion de dicha existencia.

Table with 3 columns: Description, Amount, Total. Includes 'En la caja del Ayuntamiento', 'En el hospital de San Rafael', 'En la casa de Caridad'.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que se crean con derecho a la herencia de la finada Pastora Bustamante Serna, menor de doce años, que falleció en esta villa el nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve, para que dentro de treinta días contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan a deducirle en los autos que por dicho abintestato instruyo a instancia de D. Manuel Bringas, como tutor del menor D. Demetrio Bustamante Serna, hermano de la Pastora; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laredo a veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

WASHINGTON

Capitan Traub, Saldrá de Santander el 22 de Enero PARA

SAN THOMAS

SAN JUAN DE PUERTO RICO,

LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingstoh).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira, Curacao.

COLOMBIE

PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.

Table with 4 columns: PRIMERA CLASE, 1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría. Lists destinations like Puerto Rico, Cuba, Mayagüez, San Juan, etc.

LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

PICARDI

Capitan X, Saldrá de Marsella el 6 de Enero, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11 PARA COLON

con escalas LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Bardiés y el Havre.

PROVINCIA

Capitan Croizet, Saldrá de Marsella el 25 de Enero, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30 PARA VERACRUZ

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Enero PARA BURDEOS Y EL HAVRE,

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse a esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturacion directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSE GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Sicre, Biltuarte, 5. 12-10

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del Boletin oficial del año económico de 1879 á 80.

TEATRO. Funcion para hoy martes. de la 2.ª serie.

SULLIVAN, célebre comedia en tres actos, escrita en francés por M. Melesville, y arreglada a la escena española por don Isidoro Gil y don Mariano C. y González.

EL CORREO DE LAS BELLAS, baile en tres actos, escrito por don Salvador Lastra.

Entrada general, 75 cts. de peseta. Imprenta de SALVADOR ATIENZA. Calle de Carbejal, núm. 5.